



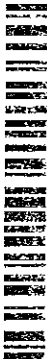
ENVIOS
SERVICIOS DE ENTREGA DE CORREO

S.A. DE C.V.
Calle Principal del Atlántico, 1 Colonia Milla Rosales 6 Vecindad
Sistema de Correo Postal Mexicano 06777
Código Postal México DF

LEA EL MANEJO DEBIDO DE VENIR DE 25 DE 2013

ME

GUIA CREDITO



400000554828

Fecha Admisión: 2020-03-13 Hora: 8:14 a.m. **ORIGEN CIUDAD - DPTO.:** H1001000 - NUEVA - HUILA
DESTINO CIUDAD - DPTO. / PAIS: H1001000 - NUEVA - HUILA
CITA PARA ENTREGAR: 24 días de Entrega

Dirección: CAL 6 6 02 **Código Postal Origen:** 728-2183 **Cod. Cuenta:** 728-2183
Tel/Cel.: 897180019-8 **País:** 1 **País Via:** 1
DESTINATARIO (Destinatario): OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ **V. Declarador:** \$ 5,000
Dirección: CAL 7 A 5 B1 TERCER MILENIO **V. Flete:** \$ 2,400
Tel/Cel.: **Código Postal Destino:** **Costo Manipul.:** \$ 190

Doc. Contador: **Doc. Documentos:** **V. Oros / Cargos:** \$ 0 **Total Fletes:** \$ 2,500

Observaciones en la entrega: **Observaciones:** **Recebi a Subsección:** Nombre C.C. Y Sello Destinataria

Documentos: 0 **MOTAS:** AV147931

DECLARACION

Causales de Devolución	DEL ENVIO			Hora
	1	2	3	
Desconocido	1	2	3	
Reusado	1	2	3	
No reside	1	2	3	
No reclamado	1	2	3	
Dirección errónea	1	2	3	
Otros	1	2	3	
Nov. Des/Declarado	1	2	3	
Fecha de Devolución al Emisor	1	2	3	

El Estado del receptor responsable con sus comentarios del servicio que se encuentra publicado en la página WEB de Servicios S.A.S. www.serviciosdeenvio.com.mx para cualquier duda o consulta.



AV147931

**LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT. 891.110.010-8**

Neiva, 12 DE MARZO DE 2020

Señor(a)
OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ
CL 71 A 5 81

SERVICIO SUSCRITO No. **41742400**

NOTIFICACION POR AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación en forma personal de la respuesta de **RECLAMO No. 147931 de 11 DE FEBRERO DE 2020**, se procede a remitir el presente **AVISO**, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión empresarial contenida en la Resolución No. **30414 de 2 DE MARZO DE 2020**. El acto administrativo que se notifica fue expedido por la Profesional Universitaria - Pqr de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P..

Contra la presente decisión, procede por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante la Profesional Unviersitaria - Pqr de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Siendo las 02:40 PM, se expide el presente **AVISO** hoy 12 DE MARZO DE 2020.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO PERDOMO GARCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PQR
SUBGERENCIA COMERCIAL-LAS CEIBAS-EPN

Proyectado por: PALBARRACIN

Calle 6 No. 6-02 Neiva-Huila
Tel. 8725500
E-mail: info@lasceibas.gov.co
www.lasceibas.gov.co

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT. 891.180.010-8
ACTO EMPRESARIAL No. 30414 DE 2 DE MARZO DE 2020

Por medio del cual LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. resuelve RECLAMO No. 147931 de 11 DE FEBRERO DE 2020, instaurado por OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ, para el predio ubicado en la CL 71 A 5 81, identificado con Cuenta No. 41742400, al cual se le asignó el radicado No. 147931 de 11 DE FEBRERO DE 2020.

Pretensiones: (SE RADICA ESCRITO RECIBIDO EN VENTANILLA ÚNICA RADICADO NUMERO 1267 MEDIANTE LA CUAL SOLICITA SE LE HAGAN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES DEBIDO A QUE EL PREDIO TENIA UNA FUGA IMPERSEPTIBLE)

En virtud del tramite del Derecho de Petición de rango constitucional, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 152 y ss. de la Ley 142 de 1994, y los demás que regulan la materia, se procede a resolver lo solicitado, teniendo en cuenta los siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 DE FEBRERO DE 2020 el (la) señor(a) OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ identificado con C.C. No. 10999371, obrando en calidad de Poseedor presentó RECLAMO No. 147931 consistente en INCONFORMIDAD CON LA MEDICION DEL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con Cuenta para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 41742400 Ciclo: 4 ubicada en: CL. 71 A 5 81 en el (los) periodo(s) facturados(s) 2020-2

Que para establecer el RECLAMO el PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PQR de la LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., efectuó los siguientes trámites:

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 15 DE FEBRERO DE 2020 en la que participó el(la) señora(a) Omar Augusto arrieta como usuario del servicio público y WILYERY ANDRES GARZON MONRROY como funcionario de la empresa, se determinó que: cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida de acueducto tiene instalado el Medidor N° 17536620. se efectúa visita técnica se toma lectura de medidor la cual se observa en 419 el medidor se encontró estable al momento de la visita se revisaron los puntos de servicio visibles y se observan normales se realiza una prueba de llaves y el medidor sólo registra en prueba de llaves el predio presentó fuga imperceptible en la tubería que abastece uno de los lavamanos dicha fuga se detectó mediante geofonia particular de igual manera el usuario informa que anexo registro fotográfico del área que se intervino para la fuga y de la persona que realizó geofonia.

Es pertinente precisar lo siguiente:

De acuerdo al informe de la visita y a la informacion de la cuenta se observa que es procedente modificar con el periodo de febrero de 46 a 12M3 y enero de 63 a 12M3, en razon a la fuga imperceptible que existio en el inmueble, que es procedente efectuar cobro promedio de 12M3.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el

interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido."

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: "En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos."

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2º: el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia."

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa la PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PQR de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P..

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDE al reclamo presentado por OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ identificado con C.C. No. 10999371 por concepto de INCONFORMIDAD CON LA MEDICION DEL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ enviando citación a Dirección de Notificación:, CL 71 A 5 81 haciéndole entrega de una copia de la misma.

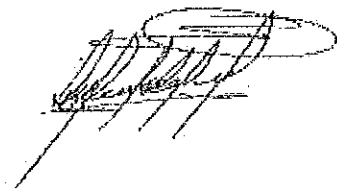
ARTÍCULO TERCERO: Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Cuenta No. 41742400 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PQR de la LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en NEIVA, el 2 DE MARZO DE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO PERDOMO GARCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PQR
SUBGERENCIA COMERCIAL

Proyectó: frperdomo